

ALCANCE DIGITAL N° 57

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 3 de mayo del 2012

N° 85

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37086-C, N° 37087-C, N° 37088-G, N° 37089-G, N° 37092-H

ACUERDOS

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

ACUERDO N°008-12-PLAN

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIAMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 37086-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en la Ley No. 8560, del 16 de noviembre del 2006, publicada en La Gaceta No. 237 del 11 de diciembre del 2006 (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

CONSIDERANDO:

- 1-. Que desde los albores del presente siglo, el baile popular denominado “swing criollo”, se ha configurado como una manifestación cultural propia de Costa Rica.
- 2-. Que el “swing criollo”, tuvo su origen a mediados del siglo XX en determinados salones de baile de la Ciudad de San José, entonces marginados socialmente.
- 3-. Que como resultado de la hibridación entre ritmos musicales basados en la cumbia y giros propios del baile del swing estadounidense de los años 50, el “swing criollo”, estableció características particulares en Costa Rica que lo hacen único.
- 4-. Que dicha expresión dancística se desarrolló y adaptó al gusto general, hasta establecerse en casi todos los estratos de la sociedad costarricense, incluyendo tanto a las pasadas como a las nuevas generaciones de aficionados a este baile.
- 5-. Que esta manifestación cultural popular comporta una serie de saberes y habilidades transmitidos de una generación a otra y hoy es impartido en academias de baile y danzas costarricenses.

POR TANTO,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1: Declarar el baile popular denominado “swing criollo”, como una de las expresiones dancísticas del patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica.

ARTÍCULO 2: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciseis días del mes de enero del dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda

Manuel Obregón López
Ministro de Cultura y Juventud

1 vez.—O. C. N° 15235.—Solicitud N° 41202.—C-18800.—(D37086-IN2012033538).

DECRETO N° 37087-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25.1 de la Ley No. 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978; la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (No. 7555)* del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el antiguo puente metálico sobre el Río Guacimito, ubicado en el distrito central del cantón de Guácimo, Provincia de Limón, posee un importante valor patrimonial.
- 2.- Que el puente formó parte de la vía férrea conocida como Línea Vieja, uniendo el puerto de Limón con el poblado de Carrillo y que aún al día de hoy los une.
- 3.- Que la Línea Vieja se abrió entre 1879 y 1881, enlazando Siquirres con Carrillo.
- 4.- Que la Línea Vieja continuaba de Carrillo a San José por medio de un camino carretero, que atravesaba el Paso de la Palma.
- 5.- Que la Línea Vieja supuso la instalación de una serie de puentes, para salvar el curso de los ríos ubicados en la ruta prevista y la habilitación de los Llanos de Santa Clara (actuales cantones de Pococí y Guácimo) para el establecimiento de extensas plantaciones de banano y el surgimiento de poblaciones en la región.
- 6.- Que hasta 1890 ésta vía férrea tuvo un papel determinante en las exportaciones e importaciones de Costa Rica, y hasta 1978 se constituyó en el único medio de transporte para comunicarse con Siquirres.
- 7.- Que en 1905 el puente sobre el río Guacimito cuya estructura era originalmente de madera, fue sustituido por uno de metal fabricado por Baltimore Bridge Co. de los Estados Unidos.
- 8.- Que el puente ubicado sobre el río Guacimito, posee técnicas constructivas que no se utilizan en la actualidad.
- 9.- Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.
- 10.- Que por acuerdo firme No. 4 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión Ordinaria No. 22-2011 del 12 de diciembre de 2011, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo No. 7 de la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo No. 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.

11.- Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica.

POR TANTO,

DECRETAN:

**DECLARATORIA E INCORPORACIÓN
AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL INMUEBLE DENOMINADO “PUENTE
FERROVIARIO SOBRE EL RIO GUACIMITO”**

ARTÍCULO 1.- Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “*Puente Ferroviario sobre el Río Guacimito*”, localizado en la provincia de Limón, cantón Guácimo, distrito Guácimo, propiedad de Instituto Costarricense de Ferrocarriles, cédula jurídica No. 3-007-071557; con fundamento en el *Estudio Técnico* elaborado en julio del año 2011, por el historiador Carlos Manuel Zamora Hernández y el arquitecto Gustavo Morera Rojas, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por acuerdo firme No. 3 tomado en Sesión No. 15-2011 del 23 de agosto de 2011, el oficio CNP-102-2011 del 12 de setiembre de 2011 suscrito por Adrián Vindas Chaves, la Opinión Favorable emitida por la citada Comisión en acuerdo firme N°. 4, tomado en Sesión Ordinaria N°. 22-2011 del 12 de diciembre de 2011, y la Ley N°. 7555 y su reglamento.

ARTÍCULO 2.- Imponer a la citada edificación, las afectaciones derivadas de la Ley No. 7555 y su reglamento, recayendo en el propietario del inmueble citado en el artículo anterior y en la Municipalidad del cantón de Guácimo, velar por su protección.

ARTÍCULO 3.- Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria les impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.

- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

ARTÍCULO 4.- Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintitrés de febrero del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

MANUEL OBREGÓN LÓPEZ

Ministro de Cultura y Juventud

1 vez.—O. C. N° 15235.—Solicitud N° 41216.—C-58750.—(D37087-IN2012033537).

DECRETO N° 37088-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso I) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Repúblicas, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2012, de la Municipalidad de Grecia.

DECRETAN

ARTICULO PRIMERO: Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Grecia de la provincia de Alajuela, el día 27 de abril del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

ARTICULO SEGUNDO: En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

ARTICULO TERCERO: En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

ARTICULO CUARTO: En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios.

ARTICULO QUINTO: Rige el día 27 de abril del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las diecisiete horas del quince de marzo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 46384.—C-33020.—(D37088-IN2012033539).

DECRETO N°-37089-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso I) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la República, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 123-2012, tomado en la Sesión Ordinaria N° 165, celebrada el 20 de febrero del 2012, de la Municipalidad de Puntarenas.

DECRETAN

ARTICULO PRIMERO: Conceder asueto a los empleados públicos del cantón Central de la provincia de Puntarenas, el día 16 de julio del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

ARTICULO SEGUNDO: En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

ARTICULO TERCERO: En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

ARTICULO CUARTO: En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del

30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios.

ARTICULO QUINTO: Rige el día 16 de julio del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las nueve horas del doce de marzo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 46378.—C-33020.—(D37089-IN2012033540).

DGPN-H-0010-2012

Decreto No. 37092-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que los órganos del Gobierno de la República incluidos en este decreto solicitaron su elaboración, cumpliendo en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigente.
6. Que se hace necesario recodificar la coetilla de gasto del registro contable 70102 280 2310 2151 203 asignada al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) en la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance Digital No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de corregir su base legal, señalando en forma adecuada el origen de los recursos destinados.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance Digital No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de realizar el traslado de partidas de diferentes órganos del Gobierno de la República, así como recodificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de doscientos cincuenta y dos millones doscientos noventa y ocho mil doscientos cuatro colones con sesenta céntimos (¢252.298.204,60) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	252,298,204.60
PODER EJECUTIVO	252,298,204.60
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	8,713,893.60
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	173,584,311.00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	70,000,000.00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	252,298,204.60
PODER EJECUTIVO	252,298,204.60
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	8,713,893.60
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	173,584,311.00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	70,000,000.00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Fernando Herrero Acosta
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 14269.—Solicitud N° 5541.—C-53420.—(D37092-IN2012033758).

ACUERDOS

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

ACUERDO N°008-12-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978).

ACUERDAN:

Artículo 1°.- Cesar al señor Jorge Enrique Zeledón Montero, cédula de identidad 1-973-867, como Director Ejecutivo con recargo de la Oficialía Mayor del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), a partir del dieciséis de abril de dos mil doce.

Artículo 2°.- Nombrar a la señora Maxenette Chaves Murillo, cédula de identidad 1-621-607, como Oficial Mayor con recargo de la Dirección Ejecutiva de MIDEPLAN, a partir del dieciséis de abril de dos mil doce.

Artículo 3°.- Rige a partir del dieciséis de abril de dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de abril de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Roberto Gallardo Núñez
Ministro de Planificación Nacional
y Política Económica

AC-008-12

1 vez.—O. C. N° 15294.—Solicitud N° 3707.—C-14570.—(IN2012036005).